

REFERENCIA: 3760/2023

# DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Servicio de Contratación Nº Exp.: 3760/2023 Ref.: RCHO/mcs

**Primero.**- Mediante providencia del Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura de fecha 28.03.2023 se ordena redactar propuesta de decreto para aprobar el expediente de contratación denominado "Suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y estructura, así como la asistencia profesional, para la correcta ejecución del Festival Fuerteventura en Música 2023", mediante procedimiento abierto.

**Segundo**.- El objeto del presente contrato consiste en el suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y estructura, así como la asistencia profesional, para la correcta ejecución del Festival Fuerteventura en Música 2023.

**Tercero.-** Consta en el expediente decreto nº 563/2023 de fecha 17.02.2023 aprobando la necesidad del contrato, estudio económico de fecha 01.03.2023, documento de retención de crédito, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 01.03.2023 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 17.03.2023.

**Cuarto.-** Con fecha 27.03.2023 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

# "INFORME JURÍDICO

Mª del Rosario Sarmiento Pérez, Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la emisión del presente INFORME JURÍDICO a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación y del pliego de cláusulas administrativas que debe regular el contrato de suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y estructura, así como la asistencia profesional para la correcta ejecución del Festival Fuerteventura en Música 2023 mediante procedimiento abierto.

# **ANTECEDENTES**

Consta a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público, la necesidad de la Administración para proceder a la contratación del servicio objeto del presente informe que se ha materializado en el Decreto 463/2023.

Constan en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación.

Consta documento de retención de crédito para hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

-La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



- -El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- -Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

# FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

**Primera. -** Las prestaciones derivadas de la contratación objeto del presente informe son las propias de un contrato de suministro, entendido éste en los términos y con las características contenidas en el art. 16 de la LCSP:

- 1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables.
- 3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:
- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

Segundo. – El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Tercero.** - En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudirse a la vía del procedimiento abierto previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Cuarto.** – El órgano competente es el Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura, de conformidad con el Decreto del Presidente número CAB/2021/1183, de 12 de marzo de 2021, modificado por el Decreto nº CAB/2022/9766 del 14 de diciembre de 2022, y los acuerdos de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular de fechas 15 de marzo de 2021 y 21 de diciembre de 2022.

**Quinto.** - En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.



Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante subdivisión en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes en Memoria de fecha 28 de febrero del presente. Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma pudiera tener encaje dentro de los motivos legales, todo ello condicionado a la aceptación por parte del contratación.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contrato de suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y estructura, así como la asistencia profesional para la correcta ejecución del Festival Fuerteventura en Música 2023.

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho."

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de fecha 12.03.2021, modificado por el decreto número 255/2023 de fecha 31.01.2023 por el que se nombra al Presidente del Cabildo y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15.03.2021 y 21.12.2022 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

# **RESUELVO:**

**PRIMERO**.- Aprobar el expediente de contratación denominado "Suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido, iluminación, audiovisuales y estructura, así como la asistencia profesional, para la correcta ejecución del Festival Fuerteventura en Música 2023", mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco euros con veinticuatro céntimos (147.255,24 €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de nueve mil seiscientos treinta y tres euros con cincuenta y dos céntimos (9.633,52 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento treinta y siete mil seiscientos veintiún euros con setenta y dos céntimos (137.621,72 €).

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 01.03.2023 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 17.03.2023 que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.**- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de ciento cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco euros con veinticuatro céntimos (147.255,24 €), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 5510 3380B 22799 denominada "otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", con número de referencia 22023002189 y número de operación 220230005163.

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento



abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SEXTO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de **quince (15) días naturales**, (art. 156.6 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**SÉPTIMO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.